

HOJA INFORMATIVA

DEL COLEGIO OFICIAL DE MEDICOS DE TERUEL

ENERO DE 1955

NUM. 1

AL reanudarse la publicación de la «Hoja Informativa del Colegio de Médicos en nuestra Provincia», quiero que sea mi cuartilla la primera y en ella la expresión sincera y sencilla del más afectuoso saludo a todos los Compañeros; a la par que ofrecimiento de sus columnas y el ruego que sean el portavoz, tribuna y eco de nuestras inquietudes de Clase.

La Hoja Informativa de nuestro Colegio reaparece con un matiz amplio, nuevo, sin especimen de sección y sí como eslabón de enlace entre el Colegio y sus Colegiados, con caracteres de Tertulia Médica y cambio de impresiones periódicas; será la carta que todos los meses nos escribiremos como recuerdo latente de un compañerismo amistoso y sentido dentro de los más nobles principios deontológicos y con la aspiración de que ella sea fuente de hermandad entre todos los Médicos de la Provincia y España.

Espero de todos vuestra colaboración y vuestro apoyo, con la esperanza de verla pronto convertida no en una hoja, sino en un Boletín digno de nuestro Colegio y de nuestra Provincia.

El Presidente,

Aquilino Laquía Serrano

En el B. O. E. núm. 352 de fecha 18 de Diciembre de 1954, se publica una Ley que por crearla de interés copiamos a continuación

LEY DE 16 DE DICIEMBRE DE 1954
por la que se conceden dos suplementos de crédito, importantes en junto 27.024.666 pesetas al Ministerio de la Gobernación, con destino a satisfacer los emolumentos asignados a los Médicos Titulares de Asistencia Pública Domiciliaria por la Ley de 30 de Marzo del año en curso, y anulación de otro de 9.504.000 ptas. consignado para satisfacer gratificaciones al mismo personal.

Por ley de 30 de Marzo de 1954 y con efectividad del primero de Enero anterior, han sido aprobadas las nuevas plantillas y sueldos del personal de los Cuerpos Generales de Sanidad Local, así como se ha reiterado el

mandato de que los sueldos, quinquenios y gratificaciones extraordinarias de los médicos de Asistencia Pública Domiciliaria de tercera, cuarta y quinta categorías se paguen con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, suprimiendo los gratificaciones fijas anuales que éstos venían percibiendo.

Para hacer efectivas las prescripciones de dicha disposición, se hace preciso suplementar los cré-

ditos y presupuestos destinados al pago de los sueldos y pagas extraordinarias de los médicos últimamente indicados y anular el que, por estar afecto a la gratificación fija suprimida, resulta innecesaria.

Y como tanto la concesión de los suplementos como esta anulación han sido favorablemente informados por la Intervención General y por el Consejo de Estado al emitir sus respectivos dictáme-

CONSEJO DIRECTIVO PROVINCIAL

El Consejo Directivo Provincial, en la Sesión celebrada el día 15 de Diciembre último, tomó el acuerdo de publicar una Hoja Informativa mensual que sustituye la que con el mismo nombre venía publicando la C. A. S. O. E. y para cuyo mantenimiento, se establece una cuota de dos pesetas por colegiado y mes, la cual se cobra en el recibo mensual.

nes en el expediente al efecto ins-
truido; de conformidad con la pro-
puesta elaborada por las Cortes
Españolas.

DISPONGO:

Art. 1.º Se conceden dos su-
plementos de crédito importantes
en junto veintisiete millones veinti-
cuatro mil seiscientas sesenta y
seis pesetas, al presupuesto en vi-
gor de la Sección sexta de Obligaciones de los Departamentos Mi-
nisteriales, «Ministerio de la Go-
bernación»; Capítulo primero,
«Personal»; Artículo 1.º, «Suel-
dos»; Grupo sexto «Dirección Ge-
neral de Sanidad»; concepto vein-
tidós, con el siguiente detalle:
Veinticuatro millones novecientas
cuarenta y cinco mil ochocientas
cuarenta y cuatro pesetas al sub-
concepto primero, cuya redacción
será sustituida por la siguiente:
«Para el pago de los sueldos co-
rrespondientes a las plazas de mé-
dicos de Asistencia Pública Domici-
liaria de las categorías tercera,
cuarta y quinta, a razón de diez
mil, nueve mil y ocho mil pesetas
anuales, respectivamente, mas los
quinquenos reglamentarios (estos
en las cantidades que regian al pu-
blicarse la Ley de quince de Marzo
de mil novecientos cincuenta y
uno); y dos millones setenta y ocho
mil ochocientas veintidos pesetas
al subconcepto segundo. «Pagas
extraordinarias acumulables al
sueldo, a satisfacer en los meses
de Julio y Diciembre (Ley de 15 de
Marzo de mil novecientos cincuen-
ta y uno y Decreto-Ley de diez de
Julio de mil novecientos cincuenta
y tres).

Art. 2.º Se anula la suma de
nueve millones quinientas cuatro
mil pesetas en el mismo Presu-
puesto de la Sección sexta, «Minis-
terio de la Gobernación»; Capítulo
primero, «Personal»; Artículo 2.º,
«Otras remuneraciones»; Grupo
sexto, «Dirección General de Sa-
nidad»; Concepto veinticuatro,
«Médicos de Asistencia Pública
Domiciliaria»; Subconcepto segun-
do, «Para pago de la gratificación
establecida por la Ley de diecisiete
de Junio de mil novecientos cua-
renta y siete, a favor de los médi-

cos Titulares (Asistencia Pública
Domiciliaria) con plazas en cada
una de las tres últimas categorías.»

Art. 3.º El importe a que as-
ciende la diferencia entre los su-
plementos de crédito concedidos
por el artículo primero y a la anu-
lación dispuesta por el segundo se
cubrirá en la forma determinada
por el artículo cuarenta y uno de la
vigente Ley de Administración y
Contabilidad de la Hacienda Pú-
blica.

Dada en el Palacio de El Pardo,
a dieciseis de Diciembre de mil no-
vecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

NECROLOGICAS

Dedicamos unas sencillas y sen-
tidas líneas al que fué nuestro
compañero y amigo Don Rafael
Fornies Menéndez. Sufrió una agu-
dización de su proceso crónico de
garganta que se trataba a si mismo
en la forma acostumbrada, al re-
gresar a Teruel del cursillo sobre
Antibióticos, cuando un inespera-
do accidente cardiovascular puso
fin a su vida el día 21 de Diciem-
bre, a los 29 años de edad. En la
actualidad era Médico Titular inte-
rino de Villalba Baja, Tortajada y
Cuevas Labradas, en donde la no-
ticia causó tan hondo pesar como
en todos los que le conocíamos.

No solo era el fiel cumplidor de
los deberes colegiales sino, el com-
pañero que sabía captarse el cari-
ño y aprecio de sus enfermos a
quienes atendía con sus «mues-
tras», las «muestras» que afanoso
para ellos buscaba y, si era muy
pobre, hasta con su dinero que,
muy quedo, sabía dejar volunta-
riamente olvidado en su cama.

Esté Colegio de Médicos hace
suyo el sentimiento de todos por
la pérdida de un médico que, jo-
ven aun, ya estaba enraizado en
los principios más perdurables de
la medicina clásica.

A. BENEDI

HABILITACION

Se pone en conocimiento de to-
dos los Médicos Titulares de las
categorías 3.ª, 4.ª y 5.ª que perci-
ben sus haberes con cargo a los
Presupuestos generales del Esta-
do, que a partir de este mes de
Enero, en curso, empezarán a co-
brar los nuevos sueldos concedi-
dos por Ley de 30 de Marzo del
año 1954 y por lo que respecta a
las diferencias de sueldo del cita-
do año, se cobrarán en breve pla-
zo, ya que por la Intervención de
Hacienda de la provincia, se han
recibido las instrucciones pertinen-
tes para proceder a su reclama-
ción.

Patronatos de Huérfanos de Médicos

Relación de los señores colegiados
que han dado cantidades para la
Festividad de Reyes

- D. José Lázaro Catalán, 100.
- D. Manuel Laguarda Peris, 25
- D. Vicente Bernabeu Gadea, 25
- D. Eusebio Alcalá Adán, 25
- D. José Mínguez Biec, 15
- D. Antonio Campillo Aranda, 25
- D. Alejandro Faus Fenollera, 25
- D. Jesús Gutiérrez Sanz, 25
- D. Ricardo Calderaró Grafulla, 25
- D. José Catalán Azcón, 25
- D. Samuel Sánchez Maicas, 30
- D. José Castel Conesa, 25
- D. Pablo Gasque Gracián, 25
- D. Emilio Vidal Foz, 10
- D. Antonio Martínez Clavo, 25
- D. Rafael Gómez Monserrat, 25
- D. Antonio Navarro Mínguez, 25
- D. Damián González Galindo, 25
- D. Luis Pastor Mejuto, 25
- D. Martín Valenzuela Lorente, 25
- D. Román Navarrete Sánchez, 28
- D. Pascual Villén Liarte, 10
- D. Francisco Espriu Subirá, 25
- D. Ramón Buñuel Buñuel, 25
- D. Justo Aguirre Garín, 50
- D. Gonzalo de Frutos Vicente, 10
- D. Antonio Mur Sarasa, 25
- D. Domingo Domínguez Herre-
ro, 25
- D. Rogelio Díaz Herrero, 25
- D. Ricardo Juárez Peinado, 25
- D. Rodrigo Serrano Navarro, 25
- D. Aquilino Laguna Serrano, 25
- D. Ricardo Peña Royo, 15
- D. Luis Gracia Alvarez, 10
- D. Alfredo Adán Gonzalvo, 25
- D. Alvaro Vicente Gella, 10
- D. Emilio Borrajo Vallés, 10
- D. Alejandro Benedi Mainar, 10
- D. Manuel Alcalde Baquero, 10
- D. Nicolás Vicente Castellote, 10
- D. José García Marco, 10
- D. Alberto Alfaro Morell, 10
- D. Luis Herrero Bayarri, 25
- D. Orencio Balaguer Sancho, 25
- D. Cesáreo Campo Rosel, 25

Total recaudado, 1.048 pta.

Para general conocimiento de todos los Colegiados, copiamos a continuación una circular de la Jefatura Nacional del Seguro Obligatorio de Enfermedad, referente al Plus Familiar

PLUS FAMILIAR DEL PERSONAL SANITARIO DEL S. O. E.

Ante las diversas consultas formuladas por distintos conductos a la Comisión distribuidora del Plus Familiar sobre interpretaciones y trámites administrativos y la conveniencia de aclarar algunos aspectos del procedimiento de aplicación al personal sanitario del S. O. E. del Plus Familiar establecido por la Orden del Ministerio de Trabajo de 30-10-53, resulta necesario comunicar lo siguiente:

1. — Incompatibilidad con la Ayuda Familiar del Estado

a) Como se anunció por el apartado 3 de nuestro oficio circular n.º 25-8-54, la Ayuda Familiar establecida por la Ley de 15-7-54 en favor de los funcionarios civiles de la Administración del Estado es incompatible con el Plus Familiar del personal sanitario del S. O. E.

b) La incompatibilidad es con la totalidad del Plus, de forma que aquellos facultativos y auxiliares sanitarios del S. O. E. que, por ser también funcionarios civiles del Estado, hayan optado por la ayuda Familiar por razón de su matrimonio y de sus hijos, no pueden percibir simultáneamente por el Seguro el Plus por los ascendientes o hermanos que vivan en su compañía y a sus expensas.

c) Incurrirá en la consiguiente responsabilidad el personal sanitario del S. O. E. que, habiendo obtenido la Ayuda Familiar del Estado no presente inmediatamente en la respectiva Inspección de Servicios Sanitarios su renuncia al Plus Familiar que percibían por el Seguro, mediante escrito dirigido al Señor Presidente de la Comisión Distribuidora.

d) Se advierte que todos los facultativos y auxiliares sanitarios del S. O. E. que sean Titulares de Asistencia Pública Domiciliaria y NO hayan previamente renunciado por escrito al Plus Familiar del Seguro, no podrán cobrar el co-

rrespondiente al Tercer Cuatrimestre del año actual si antes no justifican por documento expedido por la Comisión o Habilitación que corresponda, que no perciben ni tienen solicitada la Ayuda Familiar del Estado.

2. — Procedimiento de renuncia al Plus Familiar

a) Todo facultativo o auxiliar sanitario del S. O. E. que tenga que renunciar al Plus Familiar del Seguro, bien por percibir la Ayuda Familiar del Estado, bien por pasar a cobrar el Plus por otra Empresa o Entidad o bien por cese de sus cargas familiares, tienen la obligación de comunicar por escrito su renuncia al Sr. Presidente de la Comisión Distribuidora.

b) Los escritos de renuncia, salvo la motivada por la Ayuda Familiar del Estado que deben presentarse inmediatamente, deberán llegar a poder de la respectiva Inspección de Servicios Sanitarios con mes y medio, de entelación, por lo menos, al día 1.º del primer mes del cuatrimestre en que se cause baja en el Plus.

c) La consideración de renuncia por la tática al Plus Familiar del personal sanitario que pudiera dejar de cobrarlo en algún caso sin haber comunicado previamente las razones — acuerdo de 23-8-54 de la Comisión Distribuidora — es una medida de carácter totalmente excepcional que, aparte de creer que no se producirá con frecuencia dado el espíritu de compañerismo de la clase sanitaria, tiene la finalidad de evitar que en la valoración del Punto Cuatrimestral se incluyan Puntos que no han de ser pagados.

d) Esta medida excepcional de renuncia, que en modo alguno significa la supresión por sistema de los escritos que se citan en los puntos precedentes, cuando se produzca surtirá efecto al finalizar el

período cuatrimestral. Es decir, que al comenzar un cuatrimestre no se puede ya percibir el Plus que se haya puesto al cobro en el cuatrimestre anterior y así las Inspecciones de Servicios Sanitarios comunicarán a la Comisión dentro de los primeros días de cada cuatrimestre los Titulares que no hayan cobrado en el cuatrimestre anterior el Plus que tenían a su disposición y que, naturalmente correspondía al anterior.

3. — Efectividad de las altas y bajas en el Plus Familiar

a) El derecho al Plus de cada cuatrimestre se obtiene en razón a la situación en el Seguro y a la familiar del primer día del cuatrimestre natural, es decir, del día 1.º de Enero para el primer cuatrimestre, del día 1.º de Mayo para el segundo y del día 1.º de Septiembre para el tercero.

b) Toda alta o baja en el Seguro o en las cargas familiares y toda variación familiar que se produzca después de esos días no puede surtir efecto en el Plus Familiar hasta el cuatrimestre siguiente.

c) El personal que cause baja en el seguro después del primer día de un cuatrimestre natural, tiene derecho a cobrar la totalidad del Plus del cuatrimestre del que se trate.

d) El que cause alta en el Seguro, y a estos efectos se considera como alta la obtención del nombramiento de esta Jefatura Nacional, después del primer día de un cuatrimestre natural, no tiene derecho al Plus de este cuatrimestre y lo tiene a partir del cuatrimestre inmediato siguiente.

e) En los primeros días de cada cuatrimestre, las Inspecciones de Servicios Sanitarios comunicarán a la Comisión Distribuidora la relación del personal que por haber causado baja en el cuatrimestre anterior no pueden cobrar el Plus del nuevo cuatrimestre.

f) El personal a quien se haya denegado el Plus Familiar por no tener nombramiento de esta Jefatura Nacional, en cuanto lo reciba deberá formular una nueva declaración jurada fechada el día 1.º del cuatrimestre inmediato siguiente y presentarla o remitirla a la respectiva Inspección de Servicios Sanitarios, en unión de los documentos que acredite su situación familiar, no mas tarde del día 15 de los meses de Enero, Mayo y Septiembre,

El personal de la familia... que se han de tener en cuenta...

Actividades de las Oficinas y de la Familia

El personal de la familia... que se han de tener en cuenta...

Este general conocimiento de todos los Colegiados... a continuación en circular de la Junta...

PLUS FAMILIAR DEL PERSONAL SANITARIO DEL S.O.E.

Este es el primer conocimiento de todos los Colegiados... a continuación en circular de la Junta...



HOJA INFORMATIVA DEL COLEGIO OFICIAL DE MEDICOS DE TERUEL

Sr. D. Bibliotecario de Archivos & Bibliotecas

El personal de la familia... que se han de tener en cuenta...

El personal de la familia... que se han de tener en cuenta...

PLAZA

El personal de la familia... que se han de tener en cuenta...

